

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ORCERA

ORDENANZAS MUNICIPALES

Nº 41

REGLAMENTO GENERAL DEL
SERVICIO MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE

BOP 232, 30-12-2014



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

10782 *Aprobación definitiva del Reglamento General del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable.*

Anuncio

No habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo de aprobación provisional e inicial de REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014, se eleva a definitivo el mismo conforme previene el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, y conforme al apartado 2 del artículo 70 de dicha Ley, se inserta, a continuación, el acuerdo elevado a definitivo, en el que se recoge el texto íntegro y literal del acuerdo aprobado:

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

PREÁMBULO:

El Reglamento del Servicio Público de Abastecimiento de Agua del Ayuntamiento de Orcera, es una normativa de ámbito local, enmarcada dentro de las competencias atribuidas a los Entes Locales y, en todo caso, teniendo en cuenta la autonomía municipal amparada en el art. 140 de la Constitución, que cubre parte del vacío normativo existente en materia de suministro de agua, equiparando al tiempo las condiciones básicas de las relaciones de todos los usuarios con el Ayuntamiento, dando cumplimiento a las garantías de defensa de los consumidores y usuarios contempladas en el artículo 51.1 de la Constitución y desarrolladas en la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la defensa de los Consumidores y Usuarios, así como regulando las relaciones entre los servicios, los usuarios y la administración, otorgando la debida seguridad jurídica.

El artículo 25.2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé que los municipios ejercerán competencias en los términos de la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, entre otras, en materia de suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Los municipios, por sí solos o asociados, deberán prestar, en todo caso, el servicio domiciliario de agua y alcantarillado. El artículo 18.1.g del mismo texto legal, prevé como derecho y deber de los vecinos, el exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del servicio público, al constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

La potestad reglamentaria de los municipios viene desarrollada por el artículo 4 del Real

Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, determinando que los municipios gozan de autonomía propia para la gestión de sus respectivos intereses, en los términos contemplados en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en su calidad de administración pública de carácter territorial, dentro de la esfera de sus competencias le corresponde, en todo caso, la potestad reglamentaria.

Amparado en estos principios normativos, el Ayuntamiento de Orcera juzga la necesidad de establecer un marco relacional entre los abonados al servicio municipal de agua potable y el propio Ayuntamiento como prestador del servicio, cuyas normas de prestación y recepción del servicio se concretarán en el Reglamento General del Servicio Municipal de Agua Potable.

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primera.-El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones vigentes en la materia y por aquellas que en lo sucesivo se dicten por el Estado, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Orcera.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-OBJETO Y FINES

Este Reglamento tiene por objeto la ordenación en el ámbito del municipio de Orcera del servicio público de abastecimiento de agua, homogeneizando las condiciones básicas de las relaciones entre el Ayuntamiento de Orcera y los usuarios de dicho servicio. El objeto mencionado se concretará en la consecución de los siguientes fines:

1. Regular las condiciones de prestación del servicio público de abastecimiento de agua del municipio de Orcera.
2. Garantizar los legítimos intereses y la seguridad de los consumidores y el Ayuntamiento de Orcera.
3. Regular los derechos y obligaciones del abonado y el Ayuntamiento de Orcera.
4. Fijar todos los tipos de contratos posibles para la prestación del servicio, en función de su finalidad y duración.
5. Regular los requisitos necesarios para desarrollar la actividad del servicio público de abastecimiento de aguas.
6. Regular las condiciones del suministro en cuanto a prelación, calidad de agua suministrada y restricciones en el abastecimiento, conforme al Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
7. Determinar las consecuencias del incumplimiento de los preceptos que contienen y las causas y condiciones de suspensión de suministro y extinción de los contratos.

8. Definir una Póliza de abono tipo, a la que deberán sujetarse todos los contratos de adhesión que se celebren entre el Ayuntamiento de Orcera y los distintos usuarios.

ARTÍCULO 2.-NORMAS GENERALES

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la normativa técnica y administrativa vigente en la materia y en las Ordenanzas Municipales, en tanto no se opongan a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 3.-FORMA DE GESTION Y TITULARIDAD DEL SERVICIO

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación al Servicio público de distribución de agua potable que se desarrolle en cualquier ámbito del término municipal de Orcera.

El Prestador del Servicio estará obligado a definir, dentro del ámbito territorial del Municipio, el área o áreas de cobertura que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua, debiendo actualizar, en su caso, dicha información en el último trimestre de cada año.

ARTÍCULO 5.-ABONADO

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado toda persona física o jurídica, incluyendo en esta clasificación a las comunidades de propietarios, titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que contrate con un servicio público de abastecimiento de agua potable en las condiciones generales establecidas en la Póliza de abono para su abastecimiento regular mediante acometida y equipo de medida unitario.

ARTÍCULO 6.-PRESTADOR DEL SERVICIO

A los efectos de este Reglamento se considerará Prestador del Servicio de agua potable al Ayuntamiento de Orcera, que dedica su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, conforme a lo establecido en la vigente Regulación de Régimen Local.

ARTÍCULO 7.-SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

A los efectos de este Reglamento, tendrá la consideración de servicio público de abastecimiento de agua, todo aquel que se realice en virtud del correspondiente contrato de suministro, mediante una red pública de distribución, en alguna de las formas de gestión directa o indirecta de las establecidas en el artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tendrá la consideración de red pública de abastecimiento, toda aquella que tenga como finalidad el suministro general a domicilio de agua potable, para consumo humano, industrial o agropecuario, mediante la correspondiente acometida, servida en virtud de un contrato de adhesión o póliza de abono de suministro, cualquiera que sea su ubicación, y la consideración urbanística de los terrenos por donde discurra el trazado de dicha red, y

cualquiera que sea la titularidad del servicio.

Se excluyen de tal consideración las conducciones y canalizaciones hidráulicas que tengan por finalidad el autoabastecimiento, así como todas aquellas dedicadas exclusivamente a cubrir las necesidades propias de explotaciones industriales y agropecuarias, sin que el fluido transportado precise la consideración de agua potable (aguas particulares).

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

ARTÍCULO 8.-DERECHOS DE LOS ABONADOS

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Contrato: A que se formalice, por escrito, un contrato sujeto a las garantías previstas en el presente Reglamento y demás normas de aplicación.

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes (existe una dirección telemática: <http://sinac.msc.es>).

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Ayuntamiento de Orcera la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a dos meses.

Ejecución de instalaciones interiores: los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Ayuntamiento de Orcera mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo. Asimismo, y en el caso de que la suspensión del suministro efectuada por su Prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones civiles y criminales que considere oportuna en salvaguarda de sus intereses.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación con su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Ayuntamiento de Orcera, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento. A disponer en los recibos de la información necesaria que le permita conocer los datos esenciales que han servido para su

facturación. Solicitar pertinente acreditación al personal que, autorizado por el Prestador del Servicio, pretenda efectuar aquellas comprobaciones relacionadas con el suministro.

Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES DEL ABONADO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

a. *Pagos de recibos y facturas:* en reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento de Orcera así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se realicen . En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

b. *Conservación de instalaciones:* Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo, según esquemas de instalaciones anexos.

c. *Facilidades para las instalaciones e inspecciones:* Todo peticionario de un suministro está obligado a facilitar al Ayuntamiento de Orcera la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, está obligado a ceder al Ayuntamiento de Orcera el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, como llaves de cierre y acceso.

d. *Derivaciones a terceros:* Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa, siendo motivo para incoación de expediente sancionador.

e. *Avisos de averías:* Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento de Orcera cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

f. *Usos y alcance de los suministros:* los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. Asimismo, están obligados a solicitar

del Ayuntamiento de Orcera la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores (riego de jardines, llenado de piscinas, etc.).

g. *Notificación de baja*: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito del Ayuntamiento de Orcera dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha que debe cesar el citado suministro.

h. *Renuncia al suministro*: El abonado, previa petición por escrito, puede renunciar al suministro de agua. No obstante, el contrato de suministro se entenderá extinguido una vez se haya hecho efectivo el pago de los recibos adeudados y de la liquidación por la facturación definitiva.

i. *Recuperación de caudales*: aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los Parques Acuáticos, en las piscinas públicas o privadas, con vaso superior a 10m³, deberá instalarse un equipo de filtración capaz para tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas, quedando prohibidas aquellas piscinas de cualquier capacidad que no dispongan de tratamiento en circuito cerrado.

j. *Independencia de instalaciones*: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

k. Abstenerse de manipular las instalaciones del Servicio y equipos de medida.

l. Respetar los precintos colocados por el Prestador del Servicio o por los organismos competentes de la Administración.

ARTÍCULO 10.-DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Ayuntamiento de Orcera, esta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Fijar el punto de conexión: el Ayuntamiento de Orcera determinará el punto de conexión de los nuevos suministros y de las condiciones técnicas del mismo y el equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

Determinación de la estructura tarifaria: la definición y establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.

Desarrollo de las instalaciones de abastecimiento: Definir, proyectar y dirigir, o en su caso autorizar, cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.

Revisión de las instalaciones interiores: al Ayuntamiento de Orcera, sin perjuicio de las

competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la Administración, le asiste el derecho de revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso, que crea necesario, como consecuencia de anomalías excepcionales. En el caso de que las instalaciones no se encuentren en servicio o uso podrá exigir previamente a la contratación del suministro las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

Cobros de facturación: Al Ayuntamiento de Orcera le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

Suspensión del suministro: Suspender el suministro en los casos y con las formalidades previstas en este Reglamento.

Resolución del contrato: Resolver el contrato unilateralmente en los casos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Ayuntamiento de Orcera, estas tendrán las siguientes obligaciones:

De tipo general: El Ayuntamiento de Orcera, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Obligación del suministro: dentro del área de cobertura, y dentro de sus posibilidades, el Ayuntamiento de Orcera está obligado a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

Potabilidad del agua: el Ayuntamiento de Orcera está obligado a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del abonado, según Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, o norma que lo sustituya. Comunicar a los abonados el estado de las condiciones higiénico-sanitarias del agua suministrada. Y en los casos de alteraciones o incidencias relevantes de aquéllas, dar conocimiento de ello a la ciudadanía, a través de los medios de comunicación social de mayor difusión.

Conservación de las instalaciones: el Ayuntamiento de Orcera está obligado a mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro que constituye el límite de las instalaciones públicas.

Regularidad de la prestación de los servicios: el Ayuntamiento de Orcera estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo las limitaciones o interrupciones por causas justificadas de fuerza mayor o caso fortuito. Podrá interrumpirse el suministro de forma imprevista en los siguientes casos.

1) Avería o fallo en el suministro de energía eléctrica a cualquiera de las instalaciones del Servicio que no permita el suministro.

2) Ejecución de obras de reparación de avería, mejora o reconstrucción de las instalaciones afectas al Servicio.

Reclamaciones: el Ayuntamiento de Orcera estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito en los plazos previstos en la legislación vigente.

Facturación: Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas del contador u otro sistema de medición, así como las estimaciones de consumo reglamentariamente previstas.

Tarifas: el Ayuntamiento de Orcera estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO III: INSTALACIONES DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 12.-ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO CAPTACIÓN DE AGUA

Son las instalaciones que permiten poner en disposición de uso el agua contenida en un acuífero. Los tipos de captaciones son: nacimiento natural, galería y pozo.

TRANSPORTE EN ALTA

Es el conjunto de canalizaciones que conducen el agua desde las captaciones hasta los depósitos de almacenamiento.

DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO

Son las instalaciones destinadas al almacenamiento de agua, con la finalidad principal de asegurar el abastecimiento en caso de aumentos bruscos en el consumo o de fallo de la aducción general.

RED DE DISTRIBUCIÓN EN BAJA

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del Municipio, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las conducciones viarias o terciarias.

ARTERIA

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas ni trasvases.

CONDUCCIONES VIARIAS O TERCARIAS

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros.

ACOMETIDA

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. Su diseño, cálculo y justificación técnica, serán los recogidos en la reglamentación técnica vigente relativa a instalaciones de suministro de agua. La acometida constará de los siguientes elementos:

1. *Toma.*

La toma se encuentra colocada sobre la tubería de distribución y sirve de enlace entre la acometida y la red.

2. *Válvula de registro.*

La válvula de registro situada en el exterior del edificio, en la vía pública, junto a su fachada, alojada en un registro o arquilla fácilmente identificable, y que permitirá el cierre del suministro. Su maniobra será exclusivamente a cargo del Prestador del Servicio o persona autorizada, sin que puedan manipularla personas ajenas.

3. *Válvula de paso.*

La válvula de paso, será la unión de la acometida con la instalación interior general, estará situada dentro del armario del contador aislado, ya sea individual o general del cual dependan unos individuales, el tubo que la une con la válvula de registro atravesará el muro de cerramiento del edificio por un pasamuros, provisto de juntas estancas a 1 atmósfera, de modo que permita la libre dilatación del tubo.

La válvula de paso estará precintada por el Prestador del Servicio, si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario o persona responsable del inmueble en que estuviese instalada, podrá cerrarse para dejar sin agua al resto de la instalación interior del edificio.

La válvula de paso constituye el elemento diferenciador entre el Prestador del Servicio y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios, que afecten o puedan afectar a la red general y/o sus acometidas, serán solicitadas por el abonado y autorizadas y realizadas por el personal del Ayuntamiento de Orcera o por empresa autorizada por el mismo, previo ingreso del importe valorado de los trabajos a realizar.

CAPÍTULO IV: DEFINICIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

ARTÍCULO 13.-INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus

elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. Su diseño, cálculo y justificación técnica, serán los recogidos en la reglamentación técnica vigente relativa a instalaciones de suministro de agua.

Las instalaciones interiores constarán de los siguientes elementos:

a) Instalación Interior General.

Es la tubería y elementos que unen la acometida con la batería de contadores o contador aislado. Estará compuesto por el tubo de alimentación y en los casos de que existan por necesidad en las condiciones de suministro o por imposición del Prestador del Servicio: depósito de almacenamiento y grupo de sobreelevación.

b) Contador.

Es el aparato de medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación de todo suministro, siendo el único medio que dará fe de la contabilización del consumo, su manipulación corresponderá exclusivamente al Prestador del Servicio o empresa autorizada por el mismo.

c) Instalación Interior Particular.

Como su nombre indica son las instalaciones interiores particulares de cada abonado, estarán compuesta por: El tubo ascendente, derivación particular y derivación a los aparatos. Por motivos de protección de la instalación por causas de aumento de la presión, se obliga a la instalación de una válvula reductora de presión y un manómetro del tipo inmerso en glicerina líquida.

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la Administración Competente, y se ajustarán a cuanto al efecto prescribe el Código Técnico de Edificación, Orden de 25 de mayo de 2007, sobre instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios, así como toda la normativa aplicable, vigente en cada momento. A excepción del contador que será instalado por el Prestador del Servicio.

ARTÍCULO 14.-CONDICIONES SANITARIAS

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Técnico de Edificación, Orden de 25 de mayo de 2007, sobre instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios y en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Abastecimiento de Agua Potable, la instalación interior objeto del suministro no podrá estar conectada con red o tubería ni distribución alguna de otra procedencia, ni aún con la proveniente de otro abono realizado por el Prestador del Servicio, sin que tampoco pueda mezclarse el agua procedente del Prestador del Servicio con ninguna otra.

Es obligación de los usuarios mantener y conservar los depósitos receptores, si los hubiera, desinfectándolos periódicamente y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación. En todo caso, con el fin de mantener la renovación constante del agua contenida en los depósitos, la derivación alternativa (bypass) que una el tubo de

alimentación con el tubo de salida del grupo de presión hacia la red interior de suministro contará con una electroválvula, que mediante cierres periódicos programados garantice la renovación de los depósitos anteriormente indicada.

En ningún caso existirá depósito alguno del usuario situado antes del correspondiente Contador o Aparato de Control y Medida.

ARTÍCULO 15.-DEPÓSITOS Y ALJIBES

Especial previsión de las contingencias de variaciones de presión de la red de distribución o de interrupciones esporádicas del suministro, los abonados deberán adoptar, según los casos, alguna de las previsiones que se señalan a continuación:

a) El usuario deberá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos habrán de mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, de acuerdo con la legislación o normativa vigente, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones o perjuicios ocasionados por dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio. En el caso de suministro doméstico cada vivienda a construir deberá llevar como mínimo una reserva de 200 litros por cada miembro de la familia, con un mínimo de 600 litros por vivienda, mediante depósitos individuales. Para suministro no doméstico Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector cada instalación deberá disponer de depósitos de reserva que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior a 72 horas, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante ese periodo de tiempo.

b) El usuario deberá instalar en todos los casos grupo de presión o sistema de elevación que garantice que ningún punto de consumo pueda tener una presión inferior de 100 kpa si se trata de grifos comunes o 150 kpa si se trata de fluxores y calentadores. Se descarta por tanto la solución por gravedad mediante depósitos en cubierta, excepto que se garanticen las presiones indicadas.

ARTÍCULO 16.-OBRAS A PARTIR DEL CONTADOR

Las obras que hayan de realizarse a partir del contador, se hallen o no en la propiedad del abonado, serán enteramente por cuenta de este, así como su mantenimiento y reparación cuando fuere preciso o le fuera requerido por el Prestador del Servicio, sin que, en ningún caso, pueda reclamar cantidad o compensación de ningún tipo, cualquiera que sea la denominación que se adopte, por la ejecución de dicho trabajo.

En los casos excepcionales en que los contadores estén dentro de propiedades privadas, las averías desde la llave de corte de acometida hasta el contador correrán a cargo del abonado.

CAPÍTULO V: ACOMETIDAS: DERECHOS DE ACOPLA

ARTÍCULO 17.-LA ACOMETIDA

Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación interior de la finca con la tubería de la red de distribución. En cuanto a los requisitos de las acometidas e instalaciones interiores se estará a lo que establezcan las normativas para las instalaciones interiores y vigentes.

No obstante, la determinación de sus elementos, componentes, tipo, calidad de los materiales y forma de ejecución serán fijadas por el Prestador del Servicio, en base a la normativa vigente.

ARTÍCULO 18.-DIÁMETROS DE LAS ACOMETIDAS

Los diámetros de las diferentes acometidas se ajustarán a cuanto al efecto prescribe el Código Técnico de Edificación, Orden de 25 de mayo de 2007, sobre instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios, así como toda la normativa aplicable, vigente en cada momento. No obstante, el Ayuntamiento de Orcera como Prestador del Servicio, en aquellos casos de acometidas no destinadas a viviendas y que fuese solicitado y justificado adecuadamente, podrá autorizar acometidas de mayor diámetro, siempre dentro de las posibilidades del servicio y de la capacidad de la red existente teniendo en cuenta las siguientes secciones: 1/2", 3/4", 1", 1 1/15,"y 1 1/2".

ARTÍCULO 19.-INSTALACIONES DE LA RED DE ABASTECIMIENTO

La instalación de la red de abastecimiento de agua potable hasta el contador, se llevará a cabo únicamente por el personal municipal del Ayuntamiento.

Toda obra a realizar para dicha instalación correrá por cuenta del interesado y deberá contar con la previa autorización municipal. La valoración de los trabajos vendrá determinada en el presupuesto que se elaborará por los servicios técnicos municipales, en el caso de ejecutar la instalación el personal municipal, o por la empresa autorizada por el Ayuntamiento si fuera ésta la que ejecutara los trabajos.

La instalación del acople a la red de abastecimiento de agua estará sujeta al pago, por parte del abonado de los derechos de acometida y del presupuesto de las obras necesarias para la instalación, que será objeto de la oportuna liquidación.

ARTÍCULO 20- AUTORIZACIÓN DE LA ACOMETIDA

A solicitud del promotor, cuando se trate de más de una vivienda o local, o propietario, cuando se trate de una única vivienda o local, la concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento de Orcera quien, en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligada a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

ARTÍCULO 21.-CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento. y en las normativas referentes a las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en cada momento.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello, siempre que, por su situación, no esté en condiciones de acoplarse a la red general de alcantarillado pues, de lo contrario, deberá resolver tal situación antes de que pueda concederse el derecho de acometida de abastecimiento de agua.
4. Que el inmueble tenga línea de fachada o linde con calles o plazas públicas en que existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua.
5. Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el triple de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

ARTÍCULO 22.-CARACTERÍSTICAS Y EXTENSIÓN DE LAS ACOMETIDAS

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión serán determinadas conforme a lo establecido en el Código Técnico de edificación, Orden de 25 de mayo de 2007, sobre instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios y a la normativa municipal si la hubiere, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

A tales efectos, a los locales comerciales y planta de edificación de uso no definido, o sin división constructiva, o estructural expresa, se le asignará un consumo de 0.02 l/s por metro cuadrado de superficie total. Cuando la demanda real que en su momento se formule sea superior al citado caudal, el peticionario, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que para el mismo se derive con motivo de su petición, deberá sufragar, a su cargo, los gastos que se originen con motivo de la modificación de las características de acometida que imponga el antedicho aumento de caudal.

En el supuesto anteriormente citado, a efectos del dimensionamiento de las respectivas baterías de contadores, se entenderá un local con las características de alojamiento suficiente para la capacidad de los mismos, como mínimo 6 m.².

ARTÍCULO 23.-ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA.

Cuando, dentro del área de cobertura, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida (siempre que no se hayan especificado condicionamientos de aumentos de caudal por parte del suministrado), el Ayuntamiento de Orcera o empresa autorizada por éste estarán obligados a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas.

En aquellos casos en los que dentro del área de cobertura no se den las condiciones de

abastecimiento pleno, el Ayuntamiento de Orcera estará obligado a realizar, por su cuenta y a su cargo, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las demandas solicitadas.

El Ayuntamiento de Orcera quedará exento de la obligación establecida en el párrafo anterior, cuando las modificaciones, prolongaciones y refuerzos de redes e instalaciones a realizar sean consecuencia de actuaciones urbanísticas de interés ajeno a aquella, para las que los trazados o emplazamientos de dichas redes e instalaciones supongan obstáculos, impedimentos o servidumbres. En tal supuesto la ejecución de las obras de modificación, prolongación y refuerzo de la red, serán de cuenta de los propietarios de los inmuebles afectados.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación, dentro del área de cobertura, quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo que se establece en el artículo 25.

ARTÍCULO 24.-ACTUACIONES FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA.

Cuando se solicite una acometida, cuya ubicación se encuentre fuera del área de cobertura, y siempre que sea viable su ejecución, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos que se originen con motivo de la prolongación de la red general, debiendo sufragar asimismo los derechos de acople a la red general.

Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general por el Ayuntamiento o empresa debidamente autorizada.

En todo caso el Prestador del Servicio vigilará la ejecución de las ampliaciones de la red y fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en la ejecución de las referidas obras.

En las ampliaciones de redes efectuadas por terceros, una vez finalizada la ejecución de las mismas y tras las comprobaciones y aportación de documentos requeridos por el Prestador del Servicio, deberá firmarse el "acta de entrega al uso público".

ARTÍCULO 25.-URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación y ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares del terreno y de estas con la zona edificada del casco urbano, en virtud de la ejecución de los correspondientes planes de ordenación.

La autorización de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por el Ayuntamiento de Orcera y deberá definirse y dimensionarse en proyecto

redactado por Técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento de Orcera, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las Normas Técnicas que el Ayuntamiento de Orcera lo tenga aprobadas, y por cuenta y a cargo del promotor y propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del Ayuntamiento de Orcera se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora inscrita en el Registro de Empresas Instaladoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, homologada por el Ayuntamiento de Orcera.

El Ayuntamiento de Orcera podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales provistos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Orcera y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonas, con las conducciones exteriores bajo dominio del Ayuntamiento de Orcera, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquella y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

d) Dicho proyecto técnico y certificación de dirección de obra elaborados y suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Profesional correspondiente, junto a los certificados de instalación emitidos por las empresas instaladoras intervinientes, serán presentados para su registro en el Centro Directivo del Gobierno de Andalucía competente en materia de industria.

ARTÍCULO 26.-OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública, y teniendo en cuenta lo siguiente:

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por la normativa específica que cada Entidad tenga establecida o se establezca.

Los inmuebles o edificios con más de cuatro viviendas o locales, cada uno de los cuales disponga de la capacidad de reserva reglamentaria, y la correspondiente instalación interior individual, dispondrán de una acometida y contador general, aguas arriba del árbol o batería de contadores divisionarios, en la forma establecida en las normas vigentes de instalación, y en todo caso, sin que exista discontinuidad hidráulica entre dicho contador general y los divisionarios.

En los casos anteriores, existirá una póliza de abono, por cada vivienda o local abastecido. Las facturaciones se llevarán a cabo de forma individualizada para cada abonado, se determinarán tomando como base los volúmenes registrados por cada contador divisionario, incrementados por igual, en la cantidad resultante de dividir por el número de ellos la diferencia positiva entre el volumen registrado por el contador patrón y la suma de los individuales.

En el caso de complejos autónomos, con varios edificios o portales, unidos hidráulicamente mediante red interior continua, a través de viales propios, o zonas público-privadas, se podrá adoptar el mismo tipo de contratación individualizada, con idéntica afectación a los registros de los contadores subpatrones de cada portal, y de estos al del patrón general, mediante la aplicación del proceso anterior, considerando los contadores subpatrones como divisionarios del general.

En todo caso, será igualmente obligatorio que cada abonado cuente con su depósito individualizado de reserva, ubicado aguas abajo de su contador divisionario, prohibiéndose las discontinuidades o depósitos intermedios entre dichos contadores y el patrón de la acometida general. También podrán colocarse en la cubierta, siempre y cuando la presión mínima para el abonado más perjudicado sea de 3kg/cm.².

Sin perjuicio de las contrataciones individuales, corresponderá a la comunidad de propietarios del complejo el mantenimiento y reposición, en su caso, de las redes interiores de sus zonas público-privadas, así como la contratación de las acometidas de suministro para sus servicios generales.

ARTÍCULO 27.-TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACOMETIDA

La solicitud de acometida se hará por el peticionario al Ayuntamiento de Orcera, en el impreso normalizado, que, a tal efecto, facilitará esta.

A la referida solicitud deberán de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita por el técnico autor del proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la titularidad de un derecho de uso del inmueble para el que se solicita la acometida.

- Licencia municipal de obra mayor, o en su defecto certificado de prescripción urbanística o declaración responsable del cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.

- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

ARTÍCULO 28.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.

ARTÍCULO 29.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS

Las acometidas por el suministro de agua, serán ejecutadas por el Ayuntamiento de Orcera, o por empresa autorizada por el mismo, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio del Ayuntamiento de Orcera, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio del Ayuntamiento de Orcera, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Orcera.

CAPÍTULO VI: EQUIPOS DE CONTROL Y MEDIDA.

ARTÍCULO 30.- EQUIPOS DE MEDIDA

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por la normativa vigente para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará la certeza de la contabilización del consumo.

Toda acometida llevará asociado un equipo de medida y control, instalado y protegido en la forma establecida en la normativa vigente de instalaciones interiores, que, en todo caso, deberá ubicarse antes de la descarga al depósito de reserva, o cualquier otra discontinuidad hidráulica y deberá permitir el fácil acceso del personal del Ayuntamiento de Orcera para las operaciones de lectura, mantenimiento y sustitución, así como del abonado para el conocimiento de su registro e impedir la manipulación de terceros o personal no autorizado, los actos de vandalismo o condiciones indebidas de seguridad e higiene.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será

obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes. En cualquier caso estarán obligados a instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador con la función de controlar los consumos globales de dicha instalación, exigiendo la formalización de la correspondiente Póliza de Abono.

El sistema de control de consumos para los inmuebles situados en calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por la normativa específica que la Entidad tenga establecida o establezca.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Ayuntamiento de Orcera, dentro de lo establecido en las normas técnicas de instalaciones interiores receptoras de agua, o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales y según esquemas de acometida, tanto colectivos como individuales, en ambos casos estarán bajo cerradura, siendo obligatoria una llave, que deberá estar en posesión de los lectores, los cuales, no sólo tienen la obligación de leer los contadores sino también inspeccionar cualquier anomalía y hacer el correspondiente parte por escrito.

En el caso de las nuevas edificaciones de más de 4 viviendas o instalaciones de suministro no domésticos se podrá exigir por parte del Prestador del Servicio la instalación de un sistema de contadores digitales con tele lectura o lectura a distancia de modelo oficialmente homologado y verificado.

El Contador y sus elementos accesorios serán instalados por el Prestador del Servicio.

Excepcionalmente, cuando las condiciones hidráulicas o las técnicas de suministros especiales, no permitan el correcto funcionamiento de los contadores, podrá convenirse entre el usuario y el Prestador del Servicio la instalación de otros dispositivos de aforo, con la misma finalidad de control y/o facturación de los volúmenes suministrados.

En el caso de que el mal funcionamiento dictaminando se concrete en un destaraje que ocasione un desfase constante o error porcentual en el caudal medido, se practicará la corrección de los volúmenes facturados, teniendo en cuenta dicho porcentaje de error.

ARTÍCULO 31- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA

Las características técnicas de los aparatos de medida, y los errores máximos permitidos, serán las previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 32.-SITUACIÓN DEL CONTADOR

El Contador deberá ser instalado en el lindero de la parcela del inmueble; podrá estar instalado aislado o en batería y deberá de preverse para cada contador un dispositivo adecuado para ser comprobado sin necesidad de desmontarlo.

a) Contador aislado.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Prestador del Servicio, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del

inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador aislado y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

b) Batería de contadores divisionarios.

Las baterías de Contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o inmueble en zona de uso común y fácil acceso, que habilitará el abonado/usuario con arreglo a las características normalizadas.

c) Contador principio de red.

En diseminados y parcelas fuera de casco urbano el contador se dispondrá junto a toma practicada en la red general con objeto de facilitar la lectura.

En todo caso, la responsabilidad derivada de las averías que se produzcan en la Instalación Interior General, una vez traspasada la fachada del inmueble o lindero de la propiedad será por cuenta del abonado.

ARTÍCULO 33.-PROPIEDAD DEL CONTADOR

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, podrán ser bien del abonado o del Ayuntamiento de Orcera a mediante satisfacción de una cuota de alquiler del equipo en concepto de conservación y mantenimiento. Se considerará conservación y mantenimiento de contadores, su vigilancia, sustitución y reparación cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual y siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación, las averías debidas a catástrofes, manipulación indebida, y abuso de utilización, entendiéndose por tal la alteración del régimen de consumos, en tal medida, que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

El derecho de acometida vigente asciende a 200 € en $\frac{1}{2}$ a $\frac{3}{4}$ y 250 de 1" a pulgada y media. En el caso de que el abonado quiera mantener la propiedad del equipo de medida éste se hará cargo del pago de su importe, de la conservación y mantenimiento del mismo y deberá reemplazarlo cuando se detecte por parte de Ayuntamiento cualquier anomalía o mal funcionamiento.

En el caso de que el abonado desea optar por un contador instalado y mantenido por el Ayuntamiento, deberá indicarlo en su contrato y se le cargará una cuota bimensual de 0,50€ en concepto de mantenimiento y alquiler de equipo a los que hay que añadir el precio del contador aparte. Esta cuota se podrá revisar en función del incremento del IPC. Quedan excluidas de esta obligación, las averías debidas a catástrofes, manipulación indebida, y abuso de utilización, entendiéndose por tal la alteración del régimen de consumos, en tal medida, que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado

o vandalismo continuado.

ARTÍCULO 34.-SUSTITUCIÓN

Cuando se compruebe que el consumo real no corresponde a las características técnicas del aparato de medida, ya sea por exceso o por defecto, deberá ser sustituido por otro cuyas características sean adecuadas técnicamente.

Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador (por cuenta del Prestador del Servicio), que será el que controle los consumos.

Se deberá comunicar, por escrito y dirigido al domicilio de la póliza de abono, al titular de la póliza, con una antelación mínima de quince días, el motivo de dicho cambio, que se hará en los siguientes siete días, informándole sobre el día y horario probable en que éste se efectuará. Se exceptúan de esta norma general aquellos casos en que por razones de urgencia debido a parada, avería, rotura del contador o de sus precintos o cualquier otra circunstancia análoga, fuese necesaria su sustitución inmediata; en estos supuestos la notificación se hará con posterioridad a la sustitución.

ARTÍCULO 35.-RENOVACIÓN PERIÓDICA DE CONTADORES

El Prestador del Servicio se hará cargo de la renovación periódica de los contadores mantenidos por el Ayuntamiento en base a los criterios técnicos establecidos al efecto en cada momento, con el fin de mantener las medidas dentro de los márgenes de errores máximos tolerados.

En caso de reparación del contador, ésta sólo podrá efectuarse por personas o entidades que cuenten con la necesaria autorización del Centro Directivo del Gobierno de Andalucía, competente en materia de Industria.

Cada vez que el contador o aparato de medida sea sometido a una reparación general, deberá grabarse en el mismo en lugar visible, junto a su número de serie de fabricación una "R" y los dos últimos dígitos del año en que ha sido reparado.

Cuando un contador o aparato de medida haya sido sometido a dos reparaciones generales periódicas, este quedará forzosamente fuera de servicio al finalizar el período de vida útil de la segunda reparación periódica.

ARTÍCULO 36.-OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

1.-Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.

2.-Siempre que lo soliciten los abonados o algún órgano competente de la Administración Pública.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser cambiado por uno nuevo y verificado nuevamente.

Las verificaciones se realizarán en laboratorio oficial o autorizado y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del personal facultativo del Organismo competente en materia de Industria, sea posible la operación, en la misma forma que en los laboratorios utilizando sus aparatos portátiles.

ARTÍCULO 37.-LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN.

Cuando como resultado de una inspección se comprobara el mal funcionamiento, con error positivo, del aparato de medida, el Prestador del Servicio procederá a reintegrar la cantidad percibida en exceso, que se calculará en base a la diferencia entre la cantidad satisfecha y la que se hubiere debido abonar, aplicando a tal efecto a la facturación objeto de reclamación el porcentaje de reducción constatado con ocasión de la verificación del Contador.

De igual modo se procederá, aunque en sentido contrario cuando en la verificación practicada se compruebe el mal funcionamiento, con error negativo del aparato de medida.

La facturación a los que se refiere los párrafos anteriores, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones.

En el caso en que el mal funcionamiento del aparato de medida no permita establecer el porcentaje de error del mismo se procederá a estimar los consumos en base a lo establecido en el artículo 76 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 38.-COMPROBACIÓN DEL CONTADOR

Todo abonado puede solicitar del Prestador del Servicio la comprobación del aparato de control y medida instalado en el inmueble, local o establecimiento abastecido.

Los agentes del Prestador del Servicio llevarán a cabo dicha comprobación en el inmueble abastecido, siempre que las condiciones de la instalación lo permitan, pudiendo el solicitante presenciar tal operación o designar persona que le represente a tal efecto, fijándose para ello por el Prestador del Servicio un día a la semana. Si la comprobación practicada acreditara que el contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento serán por cuenta del abonado los gastos ocasionados por dicha operación, los cuales serán objeto de determinación en base a los precios aprobados por el Ayuntamiento.

El resultado le será comunicado al reclamante y si no estuviera conforme podrá solicitar la verificación del equipo de medida ante la Administración competente, según lo establecido en el presente Reglamento.

Se considerará que un Contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento cuando su error en la medición de los caudales, en más o en menos, no exceda del 5% si la comprobación se lleva a efecto en el domicilio o lugar donde se encuentre instalado.

Cuando durante el proceso de comprobación, se constatare que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el Prestador del Servicio levantará acta a los efectos de cuanto establece el Reglamento en relación a la liquidación por fraude.

ARTÍCULO 39.-PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS

En cada contador o aparato de medida, deberá figurar, unida mediante precinto, una etiqueta metálica inoxidable, de aleación no férrica, o de material plástico rígido, que posibilite la identificación del aparato mediante instrumentación óptica y magnética, y en la que aparezcan, además de la indicación del Organismo actuante, las características y el número de fabricación del aparato, resultado de la última verificación y fecha de la misma.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

- 1.-Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
- 2.-Que funciona con regularidad.

En los contadores nuevos de primera instalación, se reflejará, como fecha de verificación, la de comprobación por el laboratorio de la existencia de la marca de verificación primitiva. A partir de dicha fecha, se contará el tiempo de vida del contador a los efectos previstos en este Reglamento.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquel y al habitáculo. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTÍCULO 40.-DESMONTAJE DE CONTADORES

La desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por el Ayuntamiento de Orcera, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.-Por Resolución del Centro Directivo del Gobierno de Andalucía, competente en materia de Industria.
- 2.-Por extinción del contrato de suministro.
- 3.-Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.

4.-Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.

5.-Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad técnica del aparato instalado.

6.-Por cambio de propietario en la vivienda.

Cuando, a juicio del Ayuntamiento de Orcera, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá, previa comunicación al abonado, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, servirán de base para la liquidación de los mismos.

ARTÍCULO 41.-MANIPULACIÓN DEL CONTADOR

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso del Ayuntamiento de Orcera.

ARTÍCULO 42.-NOTIFICACIÓN AL ABONADO

El Ayuntamiento de Orcera deberá comunicar al abonado, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida.

El Ayuntamiento de Orcera estará obligado a incluir en el primer recibo que expida al abonado inmediatamente posterior a la conexión, o comunicar por escrito el número de fabricación del aparato de medida y lectura inicial.

ARTÍCULO 43.-CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias, previa inspección y autorización del personal municipal en casos excepcionales.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b. Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

CAPÍTULO VII: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 44.-CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

Independientemente de la clase de tarifa a aplicar a cada tipo de consumo según la

estructura tarifaria en cada momento, la prestación del Servicio comprenderá los suministros doméstico y no doméstico.

a) Suministro doméstico: será el consistente en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

b) Suministro no doméstico: comprenderá los suministros no incluidos en el párrafo anterior, tales como el suministro industrial, para obra, para Centros oficiales, agropecuario, etc.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de la población urbana, a tal efecto se considera preferente el suministro doméstico. Los suministros de agua restantes quedarán supeditados al anterior.

ARTÍCULO 45.-TOMAS DE AGUA SIN CONTADOR

Las tomas de agua sin contador sólo podrán realizarse para evitar una calamidad pública (incendios), facturando el consumo al que resulte beneficiado del servicio prestado.

ARTÍCULO 46.-CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas, el Ayuntamiento de Orcera tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro.

ARTÍCULO 47.-SUSPENSIONES TEMPORALES

El Ayuntamiento de Orcera podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En el caso de los cortes previsibles y programados, el Ayuntamiento de Orcera deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación y a través de los medios que se establecen a continuación:

Si el corte afecta a un gran número de abonados se comunicará a través de, al menos, uno de los medios de comunicación por escrito y otros medios a su alcance (megafonía, distribución domiciliaria de notas informativas, etc..)

Si el corte afecta a un pequeño número de abonados se comunicará a través de megafonía y/o distribución de notas informativas o por otros medios a su alcance.

Los avisos se realizarán con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

En el caso de que el corte de suministro sea causado por la realización de una obra promovida por un tercero, todos los costes derivados del mismo, incluidos los de comunicación, serán por cuenta del promotor de la obra.

ARTÍCULO 48.-RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento de Orcera podrá imponer restricciones en el

suministro del servicio a los abonados.

En este caso, el Ayuntamiento de Orcera estará obligado a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas a través de los medios de comunicación u otros medios a su alcance.

ARTÍCULO 49.-CONCESIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA

Las concesiones para el suministro de agua para la realización de obras vendrán adheridas al otorgamiento de la Licencia Municipal de Obras, previo pago de los derechos de acometida.

ARTÍCULO 50.-TOMAS PARA USO DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO

Las tomas para uso doméstico y no doméstico, serán autorizadas mediante Decreto del Alcalde o, en su caso, del titular de la Concejalía Delegada del Servicio.

ARTÍCULO 51.-DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

Las concesiones, salvo estipulaciones especiales recogidas en la propia póliza o contrato de suministro, tendrán una duración indefinida siempre y cuando el abonado cumpla lo señalado en este Reglamento y abone dentro de los periodos reglamentarios el importe de los recibos facturados por el consumo realizado.

ARTÍCULO 52.-USOS DEL AGUA

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibido:

- a) La cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.
- b) El vertido de agua a la vía pública.
- c) El riego de fincas de cultivo.
- d) El trasvase de agua de una propiedad a otra.
- e) Todas estas infracciones se penalizarán conforme establece el Capítulo XII del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII: CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 53.-FORMA DE CONCESIÓN

El Ayuntamiento de Orcera concederá el suministro de agua a domicilio cuando sea solicitado en la forma y con las condiciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 54.-USO Y DISFRUTE

La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, atendiendo a su declaración como bien escaso y de utilidad primordial para el desarrollo de la vida, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

ARTÍCULO 55.-SOLICITUD DEL SUMINISTRO

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento de Orcera.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Escritura de Propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Licencia de primera ocupación y Cédula de Habitabilidad o Declaración Responsable.
- En su caso solicitud de licencia de actividad o comunicación previa.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.

ARTÍCULO 56.-CONTRATACIÓN.

Se entenderá que el contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas, que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Ayuntamiento de Orcera estará obligado a la puesta en servicio de la instalación e iniciar el suministro.

ARTÍCULO 57.-CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Ayuntamiento de Orcera, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Ayuntamiento de Orcera podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2. Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Ayuntamiento de Orcera y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales del Ayuntamiento de Orcera. En este caso, el Ayuntamiento de Orcera señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo competente en materia de industria, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda.
3. Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
4. Cuando se compruebe que el peticionario del Servicio ha dejado de satisfacer importes por suministro de agua, en virtud de otro contrato suscrito con el Prestador del Servicio y en tanto no abone su deuda, o cuando dicha solicitud se efectúe por otra persona de su unidad familiar para el mismo punto de suministro donde exista la deuda señalada.
5. Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
6. Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

ARTÍCULO 58.-CONTRATO O PÓLIZA DE ABONO

1.-Estará constituida por un contrato que contenga las condiciones generales del Servicio y regule los derechos y obligaciones, tanto del abonado como del Prestador del Servicio y que serán adaptables de modo automático con carácter genérico en aquellas cláusulas afectadas en virtud de actualizaciones de la normativa aplicable excepcionalmente podrá contener además, cláusulas específicas que en atención a circunstancias o limitaciones particulares del abonado y/o del Prestador del Servicio, sea necesario introducir, para la mejor regulación de la relación del Servicio.

2.-El titular de la póliza de abono habrá de ser necesariamente el que lo sea de la propiedad del inmueble. En cualquier caso, la contratación del suministro a edificios/inmuebles que constituyan comunidades de propiedad horizontal dotados de aljibes o depósitos comunes, o en cuya instalación concurren circunstancias técnicas tales como interrupciones en la conducción de alimentación para la instalación de equipos de presión u otros servicios comunes, se concertará con la Comunidad de Propietarios, registrándose los consumos mediante un contador general.

3.-Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independiente, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas, excepto si se trata de suministro por contador o aforo generales, en que se formalizará una sola póliza a nombre de su titular. Será potestativo del Prestador del Servicio la extensión de Pólizas de Abono individuales en aquellas instalaciones ubicadas en recintos privados.

4.-La póliza de abono, que contendrá como mínimo las formalidades y datos básicos del contrato tipo que se anexa a este Reglamento, se formalizará por escrito, siendo extendido por el Prestador del Servicio y firmado por ambas partes en duplicado ejemplar, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar cumplimentado en poder del abonado.

ARTÍCULO 59.-OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato siguiente.

La firma de la póliza o contrato obliga al abonado al cumplimiento de las cláusulas establecidas en ella, al igual que a las condiciones recogidas por la concesión y el presente Reglamento; así como al pago de los derechos que correspondan según las tarifas en vigencia en el momento de la liquidación de estos.

ARTÍCULO 60.-MODIFICACIONES DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 62 punto 1, durante la vigencia de la póliza de abono o contrato de suministro, serán de aplicación al mismo cuantas modificaciones sean determinadas por las disposiciones legales o reglamentarias y en especial las derivadas de resoluciones de los órganos competentes de la administración en materia de tarifas del Servicio de suministro.

ARTÍCULO 61.-CLÁUSULAS ESPECIALES

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los de las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 62.-DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento de Orcera con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos a tiempo definido podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento del Ayuntamiento de Orcera.

ARTÍCULO 63.-CESIÓN DEL CONTRATO

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal.

El abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las

mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado pondrá en conocimiento de Prestador del Servicio mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del Prestador del Servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación.

Para poder llevar a cabo la cesión del contrato las instalaciones objeto de la misma deben cumplir los preceptos fijados en el presente Reglamento.

En caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuar prestándose el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

El Prestador del Servicio, al recibo de la comunicación deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que éste deberá suscribir en las oficinas de Prestador del Servicio. En caso que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del Prestador del Servicio, además de las del nuevo abonado.

El Prestador del Servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, si éste así lo solicitase.

ARTÍCULO 64.-SUBROGACIÓN

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, pareja de hecho, descendientes, ascendientes y hermanos, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. También podrá subrogarse otro heredero legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro. En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento de Orcera de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

Para que pueda producirse la subrogación será necesaria la previa presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

ARTÍCULO 65.-RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Los propietarios de los inmuebles alquilados, o en cualquier otro régimen, serán solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen en los mismos, aunque no hubieren sido solicitados o consumidos por ellos.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 66.-DERECHOS ECONÓMICOS

El Ayuntamiento de Orcera, podrá cobrar, por suministro de agua potable, a sus abonados, cualquiera de los conceptos que se regulen en las ordenanzas fiscales correspondientes.

CAPÍTULO X: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTÍCULO 67.-PERIODICIDAD DE LECTURAS

El Ayuntamiento de Orcera estará obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado, los ciclos de lectura contengan,

en lo posible, el mismo número de días. A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia máxima con que la Entidad pueda tomar sus lecturas será bimestral.

ARTÍCULO 68.-HORARIO DE LECTURAS

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Orcera, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento de Orcera a tal efecto. En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

ARTÍCULO 69.-LECTURA POR EL ABONADO

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Lectura y fecha en que el abonado efectuó la misma.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a cinco días.
- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Ayuntamiento de Orcera.
- g) Advertencia de que si la Entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, esta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

ARTÍCULO 70.-DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación. Los volúmenes registrados por los aparatos de medida de funcionamiento constituirían los consumos de los abonados, con independencia de su aprovechamiento efectivo por aquellos. Las pérdidas por fugas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones o depósitos interiores, propiedad o de responsabilidad de los abonados, serán de cuenta de aquellos. La determinación de los consumos realizados por cada abonado, se efectuará sobre la base de la diferencia existente entre los registros reflejados por los respectivos contadores en dos fechas correspondientes a periodos sucesivos.

ARTÍCULO 71.-CONSUMOS ESTIMADOS

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables al Ayuntamiento de Orcera la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. En lo no recogido aquí es de aplicación el art. 29 de la vigente Ordenanza Reguladora del Servicio de Abastecimiento de Aguas, núm. 12.

Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos estimados conforme a las reglas anteriores, y las facturaciones giradas con arreglo a las mismas, serán considerados a cuenta, procediéndose a su regularización, por exceso o por defecto, en la primera facturación que se emita una vez se hayan podido obtener los datos registrados por el contador.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 72.-OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN

Serán objeto de facturación por el Ayuntamiento de Orcera los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento. Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a dos meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

ARTÍCULO 73.-FACTURACIÓN DEL CONSUMO

El Prestador del Servicio girará a sus abonados las correspondientes facturaciones por períodos de suministro vencidos cuya duración no podrá ser superior a dos meses, aplicando a los consumos registrados las tarifas que se encuentren en cada momento vigentes. El soporte mediante el que se realizará es el de un recibo bancario en el que se detallará el consumo y las conceptos cobrados.

En cualquier momento cualquier abonado puede dirigirse al Ayuntamiento y solicitar una factura de detalle en la que deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación.
- c) Tarifa aplicada.

- d) Número de identificación del contador o equipo de medida.
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- g) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen e importe total del recibo.
- h) Domicilio a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- i) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

ARTÍCULO 74.-FACTURACION DE CONSUMOS A COMUNIDADES

1.-En los casos que existiera un contador general seguido de la batería de contadores divisionarios, la diferencia del consumo entre este contador general y la suma de los contadores divisionarios, se facturará conjuntamente con el recibo emitido a cada uno de los abonados individuales que se suministran de este contador general, repercutiendo el coste proporcionalmente al número de dichos abonados individuales.

Este reparto de costes se efectuará facturando a la comunidad los costes de cuota del servicio y de mantenimiento del contador general, y facturando a cada uno de los abonados individuales la cuota que corresponda de la diferencia de consumo anteriormente mencionada, proporcionalmente al número de viviendas y/o locales suministrados, a la tarifa vigente para las comunidades.

2.-En el supuesto de las Comunidades de Propietarios que tengan suministros múltiples a través de una sola acometida y de un único contador, sin batería de contadores divisionarios con sus correspondientes pólizas individuales, ya sea por disponer de depósitos/aljibes comunes, interrupciones en la conducción o cualquier otro elemento, las facturaciones del suministro prestado se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

El Prestador del Servicio girará una facturación a la comunidad de propietarios o entidad titular de la edificación que comprenderá la totalidad del consumo registrado por el contador general, aplicando a la Cuota de Servicio, así como a cada uno de los bloques de tarifas vigentes, en su caso, un factor «n» determinado en función del número de viviendas y/o locales suministrados.

ARTÍCULO 75.-CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN

En los casos en que por error el Ayuntamiento de Orcera hubiera facturado cantidades inferiores o superiores a las debidas, se realizará la correspondiente liquidación.

CAPÍTULO XI: RECLAMACIONES

ARTÍCULO 76.-RECLAMACIONES

Toda reclamación en relación con el servicio de abastecimiento de agua, sus mediciones, facturaciones, regularidad o cualquier otra circunstancia prevista en la póliza de abono o contrato, deberá realizarse por el abonado o por terceras personas que acrediten su

representación mediante documento legal o autorización del propietario, y presentarse en los plazos establecidos legalmente.

CAPÍTULO XII: INFRACCIONES, SANCIONES, LIQUIDACIÓN POR FRAUDE E INSPECCIÓN DE LAS
INSTALACIONES

ARTÍCULO 77.-INFRACCIONES.

El Ayuntamiento de Orcera, podrá aplicar las sanciones que en el presente artículo se establecen en base al artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece los límites de las sanciones económicas, en los siguientes términos: "Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías: infracciones muy graves, hasta 3.000€; infracciones graves, hasta 1.500€ e infracciones leves, hasta 750€".

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades, tanto administrativas como judiciales, son infracciones leves:

a) Trasvasar agua a otra finca o se permita tomarla para el suministro de otros inmuebles no autorizados, sin previa autorización y variación de la concesión autorizada.

b) La utilización del agua para usos distintos de los estipulados en la póliza o contrato.

c) Los vertidos de agua a las vías públicas, caminos y/o servidumbres o cualquier bien de dominio público.

d) La no realización del cambio de titularidad, tal y como establece el presente Reglamento con ánimo defraudatorio.

e) No permitir la lectura de los equipos de control y medida al personal municipal, ya sea por impedir el acceso a los mismos o por la mala conservación de las instalaciones siendo causa de incoación expediente sancionador.

f) La manipulación o alteración, por cualquier procedimiento, de los aparatos de control y medida por personal ajeno al Ayuntamiento.

g) Retirar los precintos de contadores y/o accesorios componentes de la acometida.

h) La manipulación de la Red de distribución por personal ajeno al Ayuntamiento de Orcera.

2. Asimismo tendrán la consideración de infracciones leves la reincidencia por primera vez de los supuestos contemplados en los sub apartados a), b) y c) del apartado anterior.

3. Sin perjuicio de otras responsabilidades, tanto administrativas como judiciales, son infracciones graves:

a) La utilización del servicio de abastecimiento de agua sin haber obtenido la oportuna concesión y pago de los correspondientes derechos de acometida, o, estando autorizado a una acometida, la utilice para varias viviendas o locales no autorizados.

b) La realización de derivaciones de caudal no permitidas, de modo permanente o

circunstancial, antes o aguas arriba de los aparatos de control y medida.

4. Asimismo tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La reincidencia por segunda y sucesivas veces de los hechos previstos en los sub apartados a), b) y c) del apartado 1 de este artículo.

b) La reincidencia por primera vez de los hechos enumerados en el apartado 3 de este artículo.

5. Sin perjuicio de otras responsabilidades, tanto administrativas como judiciales, son infracciones muy graves, la reincidencia por segunda y sucesivas veces de los hechos enumerados en el apartado 3 de este artículo.

ARTÍCULO 78.-SANCIONES

Por la comisión de cualquiera de las infracciones enumeradas en el artículo anterior se incoará expediente sancionador con multa comprendida entre las siguientes cuantías:

INFRACCIONES SANCIÓN

Acometerse a la red general de aguas sin autorización expresa y sin firmar el correspondiente contrato de suministro. Por cada acometida no autorizada. Hasta 350 €
Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado (por 1.^a vez y por cada acometida no autorizada). 700€

Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado (por 2.^a vez) 900 €

INFRACCIONES SANCIÓN

Manipular o alterar los equipos de control y medida. 150€

Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado. 300€

Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado (por 2.^a vez) 600 €

INFRACCIONES SANCIÓN

Realizar derivaciones de caudal no permitidas antes de los aparatos de control y medida. 300€

Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado 500€

Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado (por 2.^a vez) 750 €

INFRACCIONES SANCIÓN

Retirar los precintos de contadores y/o accesorios componentes de la acometida. 150€

Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado 300€

Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado (por 2.^a vez) 500 €

INFRACCIÓN SANCIÓN

No realizar cambio titularidad con ánimo defraudatorio. 100€

ARTÍCULO 79.-INFRACCIONES CON PROPÓSITO DE LUCRO

Cuando las infracciones obedezcan a un propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo

bajo cualquier forma el agua suministrada, además de aplicarse las sanciones que correspondan, se facturará el agua al duplo o al triple de su precio.

ARTÍCULO 80.-LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

El Ayuntamiento de Orcera, en posesión del Acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.-Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- 2.-Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3.-Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.-Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Ayuntamiento de Orcera practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1.-Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de treinta días.

Caso 2.-Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.-Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.-En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento de Orcera, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiente al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones. Las

liquidaciones que formule el Ayuntamiento de Orcera serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

ARTÍCULO 81.-RESPONSABILIDAD PENAL DEL FRAUDE

Las defraudaciones de agua, en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal, serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, o multas e indemnizaciones a que hubiere lugar, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

ARTÍCULO 82.-CÚMULO DE INFRACCIONES

Cuando se cometan varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y no excluirán las unas a las otras, ni el pago del agua consumida.

ARTÍCULO 83.-INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

El Ayuntamiento, mediante personal municipal, podrá visitar y revisar las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

ARTÍCULO 84.-ACTA DE INSPECCIÓN.

Comprobada la anomalía, el personal municipal precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes.

La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas. También se consignará en el acta si se ha procedido al precinto de las instalaciones y/o a la suspensión del suministro.

CAPITULO XIII: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 85.-CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

El Ayuntamiento de Orcera podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por renuncia tácita al suministro tras el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por el Prestador del Servicio: seis bimestres adeudados.
- b) Cuando un usuario haga uso del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare. Por falta de pago de las sanciones en los plazos establecidos en periodo voluntario.
- c) Por falta de pago en los plazos establecidos en periodo voluntario de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude.

- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en la forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal del Ayuntamiento de Orcera se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Ayuntamiento de Orcera efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado al personal municipal, que trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que se levante acta de los hechos.
- h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento de Orcera podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- i) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- j) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento de Orcera para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.
- k) Cuando durante cuatro bimestres persista la imposibilidad por parte del personal municipal de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento de Orcera podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- l) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificada esta circunstancia por el Ayuntamiento de Orcera, transcurriese un plazo superior a quince días sin que la avería hubiese sido subsanada.
- m) Por negligencia del abonado respecto a sus instalaciones interiores en el caso de que produzcan perturbaciones del Servicio.
- n) Por defunción del titular del suministros y no se produzca el cambio del mismo por parte de los herederos. En este caso para restablecer el suministro se deberá satisfacer un nuevo derecho de acometida y liquidar la deuda pendiente a la fecha de corte.
- o) En cualquiera otros supuestos previstos específicamente en el presente Reglamento o en las correspondientes pólizas de abono o contrato.

ARTÍCULO 86.-PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el requerimiento se practicará mediante la notificación en la dirección que a efectos de comunicación figure en el contrato de suministro.

En el caso de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Orcera podrá proceder a la suspensión del suministro por impago, si transcurridos cuatro meses desde el primer requerimiento dicho pago no se hubiera hecho efectivo.

La notificación de la suspensión del suministro deberá incluir los siguientes datos:

- Nombre y dirección de notificación del abonado.
- Identificación de la finca afectada y de la póliza de suministro.
- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- Causas justificativas de la suspensión.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas municipales donde se puedan subsanar las causas que originaron el inicio de actuaciones.
- Indicación del plazo para formular reclamaciones contra la suspensión.

Si el abonado presentara reclamación contra la notificación efectuada, el Ayuntamiento no podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la misma, ni tampoco si, impugnada la resolución desestimatoria, se garantiza la deuda.

La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en otro en que por cualquier motivo no haya servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en la víspera de un día en que coincida alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

El restablecimiento del servicio requerirá la subsanación de los motivos que ocasionaron la suspensión del suministro y el pago previo por parte del abonado de los gastos ocasionados por esta operación. Consulte las Tarifas vigentes en la correspondiente Ordenanza reguladora. En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya subsanado las causas que lo motivaron, el Ayuntamiento procederá a rescindir la póliza de suministro, sin perjuicio de las facultades municipales tendentes a la posterior comprobación de la existencia o no del hecho imponible de la tasa.

Rescindida la póliza, la reanudación del suministro solo podrá efectuarse mediante

suscripción de nueva póliza, previa subsanación de las causas que la motivaron y el pago de los gastos ocasionados.

ARTÍCULO 87.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

El contrato de suministro de agua se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

1. A instancia del abonado.
2. A instancia del Prestador del Servicio en los siguientes casos:

a) En el caso de que por parte del abonado no se abonen como mínimo dos bimestres consecutivos, se entenderá que el mismo renuncia de forma tácita al suministro, lo que conllevará la suspensión del contrato y del propio suministro. Transcurrido el plazo de un año desde la suspensión del contrato, si el abonado no comunica de forma fehaciente su intención de no renunciar al suministro, y abona todas las cantidades pendientes de pago en periodo ejecutivo que se deriven del contrato o de la prestación del suministro (u obtiene la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento de la deuda pendiente), el contrato quedará extinguido de forma definitiva.

a) Por las infracciones establecidas en el presente Reglamento.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante nueva suscripción de un contrato y el pago de los pagos de los derechos correspondientes.

La extinción del contrato en los supuestos anteriores se efectuará, previa comunicación al abonado dirigida al domicilio de la póliza de abono por correo certificado u otro modo fehaciente y en la que se advierta expresamente a aquél que para el restablecimiento del servicio habrá de abonar tanto los recibos pendientes de pago como los gastos de suspensión y restablecimiento, además de los que se deriven de una nueva contratación.

El Prestador del Servicio sin perjuicio de la suspensión del suministro y la resolución del contrato, podrá ejercitar frente al abonado las acciones legales, incluso las penales, que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

CAPÍTULO XIV: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 88.-ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a cualquier entidad u organismo público, corresponde al Ayuntamiento la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores por el incumplimiento del presente Reglamento, tanto por parte de los abonados como de los Prestadores del Servicio, con sujeción al procedimiento sancionador regulado en la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.-Los abonados que en la actualidad mantengan un contrato de prestación de Servicio sin la correspondiente Póliza de abono, se considerarán a todos los efectos sujetos de los derechos y deberes incluidos en el presente Reglamento.

Segunda.-Durante el plazo de UN año a partir de la entrada en vigor del presente

Reglamento se deberá proceder por cada usuario a regularizar la situación de su póliza de abono, a fin de cumplirse con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 62 del presente texto normativo.

Tercera.-Durante el plazo de UN año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se deberá proceder por cada usuario a la adaptación de sus instalaciones a lo especificado en el presente Reglamento en lo referente a la ubicación de los equipos de control y medida y a la disposición de un contador por cada vivienda o local. Esta disposición estará condicionada a la viabilidad técnica de la ejecución de la reforma necesaria.

Cuarta.-En el caso de viviendas antiguas cuya legalización se haya realizado ante el órgano competente de la administración, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, no será exigible, para la tramitación de la acometida, la Memoria Técnica fijada en el Artículo 27.-Tramitación de solicitudes como documento a aportar, siendo únicamente necesario aportar el resto de los documentos requeridos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas normas de inferior o igual rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza y, en particular el Reglamento General del Servicio Municipal de abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Orcera.

DISPOSICIÓN FINAL:

La publicación y entrada en vigor del presente reglamento se producirá en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Orcera, a 28 de Noviembre de 2014.- El Alcalde-Presidente, SERGIO RODRIGUEZ TAUSTE.